



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Septiembre de 2022</i>
Proyecto de Decreto	<i>Por el cual se modifica el marco técnico de las Normas de Aseguramiento de la Información Financiera del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Por Mandato de la Ley 1314 de 2009, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirige hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

De esta manera, bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP –, observando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, remitió mediante oficios electrónicos Nos. CTCP - 2-2022-001252 del 19 de enero de 2022 y CTCP con radicado No. 2-2022-001247 del 19 de enero de 2022 dirigidos a los Ministros de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, el “Documento de Sustentación de la propuesta sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IAASB durante el periodo 2019 a 2021”.

Con base en esta recomendación del CTCP, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo acogieron las mencionadas recomendaciones normativas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública lo cual conlleva la modificación del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, así como sus anexos técnicos normativos, en los términos indicados en el decreto en referencia.

Procede en consecuencia, incorporar en la legislación nacional las Interpretaciones y Enmiendas emitidas por el IAASB durante los periodos 2019 a 2021, esto es: la NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros; NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección



Material; NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar; NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1); NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2); y, la NISR 4400 (Revisada) Procedimientos previamente acordados.

El proyecto de decreto fue concertado con el Co-regulador, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el organismo normalizador, Consejo Técnico de la Contaduría Pública, previa la observancia del debido proceso.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es nacional y los sujetos a quienes va dirigido son los contadores públicos, revisores fiscales y demás personas encargadas del aseguramiento de los estados financieros y otra información financiera, en los términos del artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, modificado por el artículo 8° de la Ley 2069 de 2020.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto normativo se soporta en la competencia contenida en los artículos 189 y 334 de la Constitución, en concordancia con el establecido en el artículo 6° de la ley 1314 de 2009, el cual señala:

ARTÍCULO 6o. AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA. *Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1314 de 2009, modificada por la Ley 2069 de 2020 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la incorporación a la legislación nacional de las interpretaciones y enmiendas emitidas por el IAASB durante los periodos 2019 a 2021, recomendadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, se modifican las Normas Internacionales de Aseguramiento de la información NICC1 mediante la incorporación de las normas NIGC1 y NGCI 2, la incorporación de la nueva norma NISR 4400, así como las modificaciones a las NIA 220, 315, 540 del "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 4 - 2019, DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN del Decreto 2270 de 2019, compilado e incorporado en el Decreto Único Reglamentario DUR de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, con los anexos técnicos normativos denominados "ANEXO TÉCNICO DE NORMAS DE AUDITORÍA DE INFORMACIÓN



FINANCIERA HISTÓRICA 4 – 2022”, “ANEXO TÉCNICO DE NORMAS SOBRE GESTIÓN DE CALIDAD 4.1 – 2022” y “ANEXO TÉCNICO SOBRE SERVICIOS RELACIONADOS 4.2 – 2022”, que hacen parte integral del presente Decreto, el cual se incorpora al citado DUR 2420 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Corte Constitucional se refirió tangencialmente a la naturaleza de los Decretos que desarrollan la Ley 1314 de 2009 en la sentencia C-1018 de 2012, denominándolos decretos reglamentarios en algunos apartes, y reglamentos contables y financieros en otros, si bien reconoció expresamente que la Ley 1314 de 2009 es una ley de intervención del Estado en la economía.

Con relación a la regulación “socio-económica” la Corte Constitucional en sentencia C-042 de 2006, explico:

“ El Diseño establecido por el constituyente para que el Estado intervenga en el circuito económico implica la actuación del legislador y de la administración. Es por ello que el artículo 150-21 superior faculta al congreso de la república para elaborar las normas de intervención económica, mientras el 334 habilita a la administración para intervenir por mandato de la ley, entre otras actividades, en la distribución, utilización y consumo de bienes...para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.

/.../

Además de los mecanismos excepcionales previstos en la Constitución Política tales como la facultad de declarar temporalmente es estado de emergencia –art.21 superior-, las autoridades públicas cuentan con instrumentos intemporales de intervención económica, como los dispuestos en los artículos 150-21 y 334, los cuales permiten al estado actuar en beneficio del desarrollo colectivo sin que el constituyente haya señalado un plazo específico.

7.4 En las relaciones sociales y económicas que se dan al interior de una comunidad existen sectores que requieren de la intervención permanente y continua del Estado, como ocurre respecto de la actividad empresarial e industrial; de las relaciones laborales que allí se presentan; de la actividad bancaria y financiera; la prestación de servicios públicos de salud o educación; o de la explotación de recursos naturales. Por solo citar algunas de ellas” (Subrayo)

Con este pronunciamiento se resalta la naturaleza jurídica de los decretos que desarrollan la Ley de intervención en la economía 1314 de 2009

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N.A.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del proyecto normativo no genera gastos, ni ahorro en materia presupuestal para el Gobierno nacional, en particular el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del proyecto normativo no requiere recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Esta norma no ocasionará un impacto ambiental y ecológico, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IAASB durante los periodos 2019 a 2021.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro: <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N.A.

Aprobó:

Julian Alberto Trujillo Marin
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Aurelio Enrique Mejía Mejía
Director de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo